



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00100-00**

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos.

Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de los títulos valores – Pagares No. 066576100004038 y 066576100003145- en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, la entidad **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100004038 y 066576100003145**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestionada, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir los títulos valores base de la ejecución – Pagares No. 066576100004038 y 066576100003145-, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de LEONOR INES CORDOBA DE PATIÑO.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de LEONOR INES CORDOBA DE PATIÑO, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. **066576100004038**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido en el pagare No. **066576100004038**
- 1.2** Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$863.731.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados y no pagados,

dentro del periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2019 hasta el 14 de octubre de 2020.

- 1.3** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital –, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A, desde el día 15 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de LEONOR INES CORDOBA DE PATIÑO, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. **066576100003145**, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.263.829.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido en el pagare No. **066576100003145**.
- 2.2** Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$296.937.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 13 de enero de 2020 hasta el 13 de julio de 2020.
- 2.3** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital –, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago.

**TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, la entidad **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagaré No. 066576100004038 y 066576100003145**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**SEXTO:** Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

**SEPTIMO:** Reconózcase personería para actuar en la presente causa, a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, portador de la cedula de ciudadanía No. 65.777.659 y T.P. No. 114.251 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 23- 07- 2021</b>
<b>ESTADO No: 030</b>
<b>INHABILES: ninguno</b>
 <b>DIANA LORENA POLOCHE QUESADA</b> <b>SECRETARIA</b>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00100-00**

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, la **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, CDAT, o cualquier título que tenga o pueda tener la demandada **LEONOR INES CORDOBA DE PATIÑO**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **28.892.776**, en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sucursal Suárez – Tolima.**

Oficiese a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de estas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se lleva en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Finalmente se accede al envió del oficio mediante los cuales se comunica la medida cautelar al email: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co). Por secretaria sírvase remitir los citados oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 23- 07- 2021</b>
<b>ESTADO No: 030</b>
<b>INHABILES: ninguno</b>
 <b>DIANA LORENA POLOCHÉ QUESADA</b> <b>SECRETARIA</b>